

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220004100

Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-044

Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por (...), abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), quien representa al solicitante: (...) identificado con la C.C. No. (...) en calidad de legitimado de los señores (...), quien en vida se identificó con la C.C. No. (...), e (...), quien en vida se identificó con la C.C. No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

- ID 1045670 (UAEGRTD-TM) del 29 de diciembre de 2022².
- Informe Técnico Predial ITP³ del 15 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico de Georreferenciación ITG No. 1045670⁴ del 25 de mayo de 2022.

Departamento: Meta
Municipio: Mesetas
Barrio: El Jardín
Dirección del predio: C 9 18 52 54 58
Tipo de predio Urbano X Rural

Matrícula Inmobiliaria	236 - 16199
Área registral	0178 m²
Número Predial	503300100000000160022000000000
Área Catastral (alfanumérica)	182 m²
Área Georreferenciada ¹ * Hectáreas+mts²	0173,18 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: **Ordenar** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-16199**. **Deberá** remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 09, 10, 11 y 12.
² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 11.
³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01
3F465D30F9FEF7E2554DA39A034B5382F83D185835E54CAFC9C3030B68A45A0B.
⁴ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01
1B53D6E33B224895E45BBA311E9FB07D8CF6CC9CCF3671727E72CC7A53D63E88.

CódigoHash:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220004100

- b) **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Urbano.** Predio ubicado en la calle 9 18 52 54/58 del Barrio El Jardín del municipio de Mesetas (Meta), FMI No. 236-16199 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50330010000160022000 y, área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (173, 18 m²), ID URT 1045670.

TERCERO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, en el **término máximo de (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”⁵ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
- b) **Realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-16199, correspondiente al predio solicitado en restitución.
- **Urbano.** Predio ubicado en la calle 9 18 52 54/58 del Barrio El Jardín del municipio de Mesetas (Meta), FMI No. 236-16199 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50330010000160022000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 236-16199, área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (173, 18 m²).

CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras —ANT—, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** Predio ubicado en la calle 9 18 52 54/58 del Barrio El Jardín del municipio de Mesetas (Meta), FMI No. 236-16199 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50330010000160022000 y área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (173, 18 m²).

QUINTO: Ordenar al alcalde Municipal de Mesetas (Meta), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano** Predio ubicado en la calle 9 18 52 54/58 del Barrio El Jardín del municipio de Mesetas (Meta), FMI No. 236-16199 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50330010000160022000 y área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (173, 18 m²).

⁵ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220004100

SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** la **suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano** Predio ubicado en la calle 9 18 52 54/58 del Barrio El Jardín del municipio de Mesetas (Meta), FMI No. 236-16199 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50330010000160022000 y área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (173, 18 m²).

SÉPTIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- **Urbano** Predio ubicado en la calle 9 18 52 54/58 del Barrio El Jardín del municipio de Mesetas (Meta), FMI No. 236-16199 de la ORIP de San Martín, Cédula Catastral No. 50330010000160022000 y área georreferenciada de ciento setenta y tres con dieciocho metros cuadrados (173, 18 m²).

Vinculado	Vínculo
(...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...)	De acuerdo con lo establecido en la solicitud de restitución de tierras, en el curso del trámite administrativo, en virtud de la segunda diligencia de comunicación, se presentó ante la Dirección Territorial, el señor (...), quien el día 21 de septiembre de 2021, allegó documentos en relación con su vínculo con el predio, los cuales se aducen como pruebas y se anexan a la presente solicitud.
(...) identificado con la C. C. (...)	Acudió el señor (...), quien radicó documentación bajo el consecutivo de ingreso OAVE-201901179 del 22 de noviembre de 2019, a efectos de acreditar su relación con el predio objeto de la presente solicitud. Asimismo, en el escrito de solicitud se indica que mediante escritura 044 del 5 de noviembre de 2020 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Mesetas, Meta, vende el predio al señor (...) identificado con la C. C.(...), documento que, para la fecha del 22 de noviembre de 2022, fecha de la consulta del Certificado de Tradición y Libertad del FMI 236 – 16199, no había sido registrada en el mismo.
(...) (Sin Información)	En el escrito de solicitud manifiesta la unidad que la señora (...) toma en arriendo el predio al señor (...).
(...) (Sin Información)	En virtud de lo manifestado por la unidad en el escrito de solicitud, el día 24 de mayo de 2022, en el marco de la actuación administrativa adelantada por la UAEGRD, se llevó a cabo una segunda diligencia de comunicación en el predio ubicado en la calle 9 18 52

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220004100

	54/58 del barrio El Jardín, municipio de Mesetas, departamento del Meta, ya que, existieron cambios físicos en el inmueble, que ameritaban realizarla por segunda vez. En la diligencia se observó una vivienda de uso residencial en buenas condiciones arrendada por el señor Hernán Orlando Medina, y que cuenta con servicios públicos de agua y energía eléctrica.
Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	El predio objeto de solicitud se encuentra en zona: Recuperación para la Producción Occidente 8 DMI: ARIARI-GUAYABERO.
Agencia Nacional de Tierras (ANT)	Predio Urbano.
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	El predio se encuentra superpuesto en un 100% con área disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO: **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas naturales vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. –Transunion–,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220004100

- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

UNDÉCIMO: Respecto a la realización del trámite sucesoral dentro del proceso de restitución de tierras, es preciso mencionar que la Ley 1448 de 2011 no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para efectuar trámites sucesorales⁶. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso.

En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho no adelantará gestiones tendientes al desarrollo del trámite sucesoral de los causantes (...), quien en vida se identificó con la C.C. No. (...) e (...), quien en vida se identificó con la C.C. No. (...).

En consecuencia, una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituido, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”*.

DUODÉCIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e**

⁶ Sentencia Corte Constitucional T-364 del 01 de junio de 2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220004100

identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), a efectos de que efectúe la difusión de esta publicación en una emisora de alta sintonía en la región del Meta, principalmente en el municipio de Mesetas (Meta). Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DECIMOTERCERO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOCUARTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al Alcalde del Municipio de Mesetas (Meta) y al Personero Municipal de Mesetas (Meta), el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOQUINTO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombr es	Muj eres	Soli cita nte inter sex ual	Solici tante sin inform ación sexo	Niños o niñas (men ores de 14 años)	Adolesc entes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y meno res de 60 años)	Adult os mayo res (may or o igual a 60 años)	Sn informa ción	Afrodes cendien tes	Indígena s	Puebl os rom o gitano	Palanq uero / raizal	Sin pertene ncia a grupo étnico	Sin inform ación grupo étnico
1						1								

DECIMOSEXTO: Se le hace saber a los apoderados que una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar

DECIMOSÉPTIMO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁷, los cuales son:

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220004100

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Tierras—:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.
- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

DECIMOCTAVO: **Precisar** que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMONOVENO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

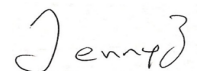
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

GSC - MIPC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

02/03/2023



JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.